



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006- 2025- MDT/CMDT

Tumán, 27 de junio del 2025

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Tumbán en Sesión Ordinaria de Concejo N° 18 de fecha 27 de junio del 2025, ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal;

VISTO:

El Informe N° 081-2025-MDT/GTM de fecha 25 de junio del 2025, Informe N° 193-2025-MDT/AOJ/ERQA de fecha 26 de junio del 2025, y Acuerdo del Concejo N° 029-2025-MDT/CMDT de fecha 27 de junio del 2025, aprobado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 018-2025, con VOTO UNÁNIME DE SUS MIEMBROS; EL CUAL APROBARON EL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS DEL DISTRITO DE TUMÁN, Y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N°30005, precisa que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Concejo Municipal, en atención a la estructura orgánica del gobierno local, el órgano que ejerce funciones normativas y fiscalizadoras;

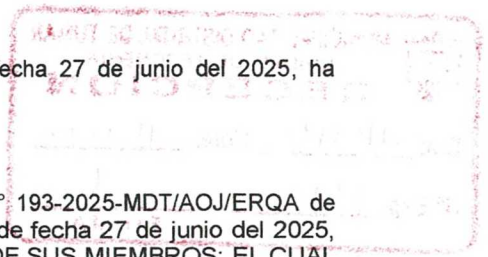
Que, el artículo 28° del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF, sobre componentes de la deuda tributaria, señala que: "La Administración Tributaria tiene la atribución de exigir el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses", asimismo el artículo 41° de la citada norma, establece la facultad de los Gobiernos Locales de condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto a los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 y modificatorias, señala que: "mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley", lo que se condice con lo previsto en el artículo 74° de la Constitución Política del Perú;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013- EF, establece en el segundo párrafo de la Norma IV: Principio de Legalidad – Reserva de Ley del Título Preliminar que: "los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su concejo municipal y que constituyen sus ingresos propios";

Que, el inciso b) del segundo párrafo del artículo 60) de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Legislativo N°776° indica que "Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal", por lo que las Municipalidades pueden crear, modificar, y suprimir contribuciones o tasas y otorgar exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley;





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006- 2025- MDT/CMDT

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, establece en su artículo 8° que: "El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos; Otorgando además en el último párrafo del artículo 13° facultades a las municipalidades para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto;

Que, el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, establece la obligación de los contribuyentes del Impuesto Predial de presentar una declaración jurada anualmente, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga, Asimismo dispone que la actualización de los valores de los predios, realizada por la Municipalidad, sustituye la obligación de los contribuyentes de presentar declaración jurada anual, y que dicha actualización se entenderá válida si es que no es objetada dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, el cual dispone que: "El plazo para el pago de la deuda Tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la administración Tributaria";

Que, considerando la actual situación económica que afronta la población Tumaneña, es necesario otorgar facilidades correspondientes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, otorgando beneficios tributarios y no tributarios sobre las deudas que se encuentra en cobranza ordinaria;

Que, con Informe N° 081-2025-MDT/GTM de fecha 25 de junio del 2025 emitido por el Gerente de Tributación remite al Alcalde el:

"PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS"

ARTÍCULO 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto lo siguiente:

- Otorgar beneficios tributarios para la regularización de deudas tributarias y no tributarias que se encuentren en cobranza ordinaria.
- Facilitar el pago de la deuda por concepto de Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, que se encuentran en cobranza ordinaria, condonando la tasa de interés moratorio.
- Facilitar el pago de los arbitrios municipales otorgando un descuento por el pago adelantado del presente ejercicio fiscal y el descuento por deudas de ejercicios anteriores.
- Otorgar un descuento por el pago al contado de las Multas Administrativas y/o Multas Tributarias que se encuentren en cobranza ordinaria.
- Incrementar el universo tributario con la inscripción predial de nuevos propietarios o responsables de predios.
- Facilitar el pago por el servicio de agua y saneamiento otorgando un descuento por el pago del presente ejercicio fiscal y el descuento por deudas de ejercicios anteriores.

ARTÍCULO 2°.- ALCANCE

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza todas las personas naturales o jurídicas que tengan deudas por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias, Multas Administrativas, Agua y Saneamiento que se encuentren en estado de cobranza ordinaria.

ARTÍCULO 3°.- BENEFICIO TRIBUTARIO

Los contribuyentes o responsables que cancelen sus deudas tributarias que se encuentren en cobranza ordinaria



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006- 2025- MDT/CMDT

durante la vigencia de la presente Ordenanza gozaran de los siguientes beneficios:

Condonación del 100% de la tasa de interés moratorio por concepto de Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala y Multas Tributarias.

Descuento del 30% del monto insoluto de arbitrios municipales del año 2025 y años anteriores.

Exoneración del 100% del derecho administrativo de inscripción predial.

ARTÍCULO 4°.- BENEFICIO NO TRIBUTARIO (MULTAS ADMINISTRATIVAS)

Las personas naturales y/o jurídicas que mantengan pendiente de pago Multas Administrativas que se encuentren en cobranza ordinaria tendrán el siguiente beneficio:

Descuento del 40% de la multa administrativa.

ARTÍCULO 5°.- RECONOCIMIENTO DE LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA

Los administrados que se acojan al beneficio dispuesto en la presente Ordenanza, reconocen tácitamente la comisión de la infracción y aceptan la sanción impuesta que originó la multa administrativa objeto de pago, por lo que no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguna.

El pago de las multas administrativas no libera al infractor de la subsanación o regularización del hecho que originó la sanción, es decir, la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

ARTÍCULO 6°.- CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO

Los contribuyentes o responsables cuya deuda se encuentre en cobranza ordinaria podrán acogerse mediante fraccionamiento de pago a los beneficios establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 7°.- BENEFICIOS PARA LOS PROPIETARIOS O RESPONSABLES OMISOS A LA INSCRIPCIÓN PREDIAL

Exoneración del 100% del derecho administrativo para aquellos contribuyentes o responsables que no han registrado su predio, previa presentación de los documentos que acrediten la condición de propietario o responsable del predio.

Artículo 8°.- BENEFICIOS EN EL SERVICIO DE AGUA Y SANEAMIENTO

Descuento del 30% del servicio de agua y saneamiento de años anteriores al 2025.

Artículo 9°.- DE LA NO SUSPENSIÓN DE LAS GESTIONES DE COBRANZA ORDINARIA Y COACTIVA

Lo dispuesto en la presente Ordenanza no suspende las gestiones de cobranza en vía ordinaria o coactiva, por lo que la Unidad de Registro Tributario y la Unidad de Ejecución Coactiva conforme a sus facultades proseguirán con el cobro de las deudas tributarias y no tributarias.

Artículo 10°.- DESISTIMIENTO

Para los contribuyentes que tengan en trámite procedimientos contenciosos y/o no contenciosos sobre deudas tributarias y no tributarias, que deseen acogerse a la presente ordenanza, se entenderá como presentada la solicitud del desistimiento de su pretensión al efectuar el pago de la deuda y/o la administración considerara que ha operado la sustracción de la materia y se remitirán los actuados al archivo correspondiente.

Respecto a las impugnaciones efectuadas ante un órgano administrativo y/o judicial distinto a la Municipalidad





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006- 2025- MDT/CMDT

Distrital de Tumbay, se deberá acreditar el desistimiento, adjuntando copia del cargo de recepción.

Que, con Informe N° 193-2025-MDT/AOJ/ERQA de fecha 26 de junio del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, en base al documento de referencia: Informe N° 081-2025-MDT/GTM de fecha 25 de junio del 2025, concluye: i) Declarar Procedente, la aprobación del proyecto “Ordenanza Municipal que Aprueba Beneficios Tributarios y No Tributarios”; ii) Elevar el presente expediente administrativo al concejo municipal para que en uso de sus facultades conferidas en el artículo 9° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, continúe con el trámite correspondiente. Asimismo recomienda se cite al Gerente de Administración Tributaria, a fin de exponer ante el pleno del concejo municipal la aprobación del proyecto: “Ordenanza Municipal que Aprueba Beneficios Tributarios y No Tributarios”;

Que, con Acuerdo del Concejo N° 029-2025-MDT/CMDT de fecha 27 de junio del 2025 con VOTO UNANIME de los miembros del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó lo siguiente: “PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS”

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9 numeral 8) y el Artículo 40 de la Ley N°27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS, detallado en el Informe N° 081-2025-MDT/GTM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Tributación, y demás unidades orgánicas participantes.

ARTÍCULO TERCERO.- FACULTAR al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y ampliatorias reglamentarias a la presente Ordenanza Municipal

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza de conformidad a lo establecido en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, y la unidad de informática y sistemas su publicación en la página WEB de la Municipalidad (www.munitumán.gob.pe), la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR que la amnistía tributaria aprobado en la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 30 de setiembre del 2025.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVÉSE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN
Ing. Julio César Gálvez Marrufo
ALCALDE